ACUERDO N°19
22 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"POR EL CUAL SE APRUEBAN VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PRODUCTO DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2027"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Honorables Concejales

Mediante el cual se somete a consideración, exposición de motivos al Honorable Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo " ***POR EL CUAL SE APRUEBAN VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PRODUCTO DE LA EJECUCION DE PROYECTOS EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BELALCAZAR CALDAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2027***"

La Administración Municipal pretende realizar a través de los procedimientos señalados en el Manual de Contratación del Municipio de BELALCAZAR (Caldas) en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, procesos contractuales durante la vigencia 2026 que permitan dar respuesta a necesidades específicas que se desarrollaran en los primeros meses de la vigencia fiscal 2027, por lo cual surge la necesidad de contar con la autorización de vigencias futuras ordinarias por parte del Concejo Municipal.

Que siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 29 del Acuerdo No. 024 de Diciembre de 2025 "Estatuto Presupuestal del municipio de BELALCAZAR (Caldas"),

ARTÍCULO 29. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. La autorización para comprometer vigencias futuras es establecida por Acuerdo Municipal del concejo, con presentación e iniciativa del ejecutivo municipal, y previa discusión y aprobación por el COMFIS.

Conforme al Artículo 12 de la Ley **819 DE 2003**, Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a. el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo.

b. como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.

c. cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del departamento nacional de planeación.

d. el concejo municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

e. la autorización por parte del COMFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el consejo de gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En el municipio de BELALCÁZAR, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Esto de conformidad con el Artículo 12 de la LEY 819 DE 2003, Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, que establece las *vigencias futuras ordinarias*.

Por lo anterior y dejando claro que el municipio pretende iniciar procesos contractuales que permitan aliviar una serie de necesidades de la población, todas contenidas en el Plan de Desarrollo aprobado mediante Acuerdo municipal No. 005 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO 2024 – 2027".

Presentado al Honorable Concejo Municipal por,

ACUERDO N°19
22 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"POR EL CUAL SE APRUEBAN VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PRODUCTO DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2027"

El Concejo Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral 10 de la constitución política de Colombia, articulo 12 de la Ley 819 de 2003 artículo 29 del Acuerdo No. 024 de diciembre de 2025 "Estatuto Presupuestal del municipio de BELALCAZAR (Caldas"), y

CONSIDERANDO

QUE LOS FUNDAMENTOS LEGALES Y TECNICOS.

La Constitución Política de Colombia

Que la Constitución Política de Colombia define claramente las competencias en materia presupuestal entre el ejecutivo y el legislativo, situación que por analogía se asimila a las entidades territoriales, esto expresado en artículos como el número 345 y 352 que a continuación ce cita:

"ARTICULO 345°—En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

ARTICULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su

coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar."

La Ley 136 de 1994

El artículo 91 de la Ley 136 de 1994 numeral A literales 1-6, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 91.- Funciones. Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.

3. Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos.

4. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones; presentarles informes generales sobre su administración en la primera sesión ordinaria de cada año, y convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.

5. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.

6. Reglamentar los acuerdos municipales.".

A su vez el artículo 32 de la Ley 136 de1994, establece lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 32**.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:*

1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los Decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo.

2. Exigir los informes escritos o citar a los secretarios de la alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas municipales, al contralor o al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

NOTA: (Declarado exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-738 de 2001)

4. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta Ley.

5. Determinar las áreas urbanas y suburbanas de la cabecera municipal y demás centros poblados de importancia, fijando el respectivo perímetro urbano.

(Derogado expresamente por el numeral 8 del Artículo 138 de la Ley 388 de 1997)

6. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.

7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

8. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.

9. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

10. Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal o Distrital de Desarrollo, de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

***PARÁGRAFO 1.**- Los concejos municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar*

los beneficios estabiecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.

PARÁGRAFO 2.- *Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la Ley.*

PARÁGRAFO 3.- *A través de las facultades concedidas en el numeral siete, no se autoriza a los municipios para gravar las rentas que el sector exportador haga al exterior.".*

NORMAS LEGALES

Que las Vigencias Futuras como mecanismo de planeación y ejecución presupuestal, permite a las entidades del Estado asumir compromisos asociados con gasto de funcionamiento, operación y/o inversión en una vigencia determinada con cargo a vigencias posteriores, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

Que siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 29 del Acuerdo 24 de 2025 Estatuto Presupuestal del municipio de BELALCAZAR (Caldas), se presenta ante el Honorable Concejo Municipal el proyecto de vigencias futuras ordinarias:

"ARTÍCULO 29. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. La autorización para comprometer vigencias futuras es establecida por Acuerdo Municipal del concejo, con presentación e iniciativa del ejecutivo municipal, y previa discusión y aprobación por el COMFIS.

Conforme al Artículo 12 de la Ley **819 DE 2003**, Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

f. el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo.

g. como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.

h. cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del departamento nacional de planeación.

i. el concejo municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

j. la autorización por parte del COMFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el consejo de gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En el municipio de BELALCÁZAR, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público".

Que el Plan de Desarrollo 2024 - 2027 tiene como objetivo general Consultar y considerar las carencias, necesidades y problemáticas de la comunidad, tomando como punto de referencia, lo consignado en el Programa de Gobierno para articularlo dentro del Plan de Desarrollo Municipal.

En este marco, el plan de desarrollo contempla los siguientes programas, que sustentaran los proyectos que se incluyen en la autorización de vigencias futuras solicitadas:

8.1.1. Sector Educación

PROGRAMA 1.1. CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

SUBPROGRAMA 1.1.1. Acceso y permanencia en la educación inicial, preescolar, básica y media

Producto asociado al programa	Meta de producto	Medido a través de	Meta 2024 - 2027	Indicador de producto
2201029 - Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar	Beneficiar anualmente a un promedio de 250 estudiantes con el programa de transporte escolar	Número de beneficiarios	250	Beneficiarios de transporte escolar
2201017 - Servicio de fomento para el acceso a la educación inicial, preescolar, básica y media	Beneficiar anualmente a un promedio de 1710 personas con estrategias de fomento para el acceso a la educación	Número de personas	1710	Personas beneficiadas con estrategias de fomento para el acceso a la educación inicial, preescolar, básica y media

8.1.6. Sector Inclusión Social y Reconciliación

PROGRAMA 1.16. ATENCIÓN INTE- GRAL A LA POBLACIÓN EN SITUA- CIÓN PERMANENTE DE DESPROTEC- CIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR

SUBPROGRAMA 1.16.1. Adecuación el centro de protección social para el adulto mayor y brindar la atención y protección integral a la población adulto mayor

Producto asociado al programa	Meta de producto	Medido a través de	Meta 2024 - 2027	Indicador de producto
4104008 - Servicio de atención y protección integral al adulto mayor	Prestar anualmente- te los servicios de atención integral a 200 adultos mayores	Número de adultos mayores	200	Adultos mayores atendidos con servicios integrales

Que cada uno de los proyectos mencionados con anterioridad son de vital importancia para el cumplimiento del plan de desarrollo aprobado, por lo cual, y en aras de realizar el esquema de gestión más apropiado se presenta a consideración una autorización de vigencias futuras para el año 2027, las cuales se describen a continuación, con los montos que se pretende autorizar para el año 2027, así como el 15% a comprometer del año 2026.

VIGENCIAS FUTURAS					
subprograma	valor total	objeto general	secretaria	15% de recursos a comprometer como mínimo en vigencia fiscal 2026	recursos a comprometer como máximo en vigencia fiscal 2027
SUBPROGRAMA 1.16.1. Adecuación el centro de protección social para el adulto mayor y brindar la atención y protección integral a la población adulto mayor	520.000.000	atención al adulto mayor	salud	78.000.000	442.000.000
SUBPROGRAMA 1.1.1. Acceso y permanencia en la educación inicial, preescolar, básica y media	360.000.000	transporte escolar	educación	54.000.000	306.000.000
TOTAL	**$ 880.000.000**			**$ 132.000.000**	**$ 748.000.000**

Que es importante mencionar que el principio de la anualidad establece una fecha de corte, 31 de diciembre de cada anualidad, para que las entidades estatales, sujetas al Estatuto Orgánico de Presupuesto, puedan comprometer las apropiaciones que estén autorizadas en la respectiva anualidad. Por tal razón, enfatiza el artículo 13 del Estatuto Orgánico Presupuestal que, con posterioridad al 31 de diciembre, no se pueden comprometer presupuestalmente recursos apropiados de la vigencia. De esta manera, el artículo 89 mencionado, que

establece la figura de las reservas presupuestales, es el fundamento para que las entidades estatales, sujetas al Estatuto Orgánico de Presupuesto, puedan cumplir sus compromisos, entre estos, los contractuales, durante la vigencia fiscal siguiente, siempre y cuando, por supuesto, estos compromisos se hayan perfeccionado, máximo a 31 de diciembre de la respectiva anualidad. Debe resaltarse que este mecanismo de las reservas presupuestales fue avalado por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-502 de 1993, en los siguientes términos: "En síntesis: para decirlo del modo más sencillo, las reservas de apropiación y las reservas de Caja, permiten que los gastos previstos en el Presupuesto para el año respectivo, se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está, se repite, vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos[1] ."

Que dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones aprobado para la vigencia 2026 por parte del COMPES, además, se encuentran inscritos en el banco de programas y proyectos, las propuestas objeto de este documento.

Por las anteriores consideraciones,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Alcalde Municipal la asunción de **VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS** para ejecución en el año 2027, con procesos precontractuales y contractuales durante la vigencia fiscal 2026, con la finalidad de asumir compromisos que desarrollaran con el detalle que se muestra a continuación:

[1] Este criterio es reiterado en la Sentencia C-1065 de 2001, M.P. Alfredo Beltrán Sierra, en los siguientes términos: "En el caso que nos ocupa, si bien las disposiciones contenidas en la Ley 547 de 1999 se aplicaron a la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2000, la cual ya expiró, nada obsta para que dichas disposiciones puedan seguir produciendo efectos, en virtud del mecanismo de las reservas presupuestales que autoriza que determinadas apropiaciones presupuestales puedan ser ejecutadas al término del período fiscal."

VIGENCIAS FUTURAS					
subprograma	valor total	objeto general	secretaria	15% de recursos a comprometer como mínimo en vigencia fiscal 2026	recursos a comprometer como máximo en vigencia fiscal 2027
SUBPROGRAMA 1.16.1. Adecuación el centro de protección social para el adulto mayor y brindar la atención y protección integral a la población adulto mayor	520.000.000	atención al adulto mayor	salud	78.000.000	442.000.000
SUBPROGRAMA 1.1.1. Acceso y permanencia en la educación inicial, preescolar, básica y media	360.000.000	transporte escolar	educación	54.000.000	306.000.000
TOTAL	**$ 880.000.000**			**$ 132.000.000**	**$ 748.000.000**

Hasta **OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($ 880.000.000).** Que se podrían ejecutar en la vigencia 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROPIACION DE MINIMO EL 15% VIGENCIA 2026 RECURSOS PROPIOS. los proyectos autorizados cuentan como financiación para el proyecto como mínimo con el 15% de los recursos durante la vigencia fiscal 2026; en la ejecución presupuestal de la vigencia 2027, se tendrá en cuanta las directrices tomadas en el presente documento en los sectores respectivos de inversión.

ARTICULO TERCERO; CERTIFICADOS DE DISPONIBLIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL VIGENCIA 2026 Y MANEJO REZAGO PRESUPUESTAL 2026. La vigencia futura ordinaria autorizada, compromete presupuesto de la vigencia 2026 y 2027, que será ejecutado durante las vigencia fiscal 2027, por consiguiente, la secretaria de hacienda será la dependencia de emitir los certificados de disponibilidad y registros presupuestales que respalden los compromisos (contratos) que se desprendan de estos proyectos dando aplicabilidad al principio de especialización del presupuesto; teniendo presente el monto comprometido de cada contrato y el valor pendiente de ejecución a 31 de diciembre del 2026.

Los compromisos pendientes de ejecución a 31 de diciembre de 2026 serán incluidos en el decreto de constitución de reservas presupuestales, siempre y cuando el registro presupuestal haya sido expedido por el monto total del contrato y queden bienes y servicios pendientes por ejecutarse, pero quedarán con el respaldo de la autorización de vigencias futuras ordinarias autorizadas en el presente acuerdo.

Las obligaciones pendientes a 31 de diciembre estarán contenidas en el decreto de constitución de cuentas por pagar.

ARTICULO CUARTO: CADUCIDAD DE LA VIGENCIA FUTURA. En el caso que la presente vigencia futura ordinaria autorizada no haya sido utilizada a 31 de diciembre de 2026 esta caducará.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Honorable Recinto del Concejo Municipal de Belalcázar Caldas a los veinte dos (22) días del mes de septiembre (22/09/2026).

JOSÉ ESAÚ GIRALDO CASTRO
Presidente del Honorable Concejo

DIANA JULIETH VILLA OTÁLVARO
Secretaria General del Concejo

EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO

MUNICIPAL

DE BELALCÁZAR CALDAS

CERTIFICA

QUE EL PROYECTO DE ACUERDO N°19

19 **"POR EL CUAL SE APRUEBAN VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PRODUCTO DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2027"**

Como proyecto fue presentado por el Ejecutivo Municipal

Tuvo 2 debates celebrados en distintos días así:

PRIMER DEBATE: en Comisión de Presupuesto y Hacienda Pública el 18 de septiembre del 2026

SEGUNDO DEBATE: Sesión Extraordinaria el 22 de septiembre del año 2026

APROBADO ACUERDO MUNICIPAL N°19

Envíese al ejecutivo Municipal para sus respectivos soportes.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Belalcázar Caldas a los veinte dos (22) días del mes de septiembre del año 2026.

JOSÉ ESAI GIRALDO CASTRO
Presidente del Honorable Concejo

DIANA JULIETT VILLA OTÁLVARO
Secretaria Genera Honorable Concejo